

**OFICIALIZA CONVENIO A HONORARIOS SUSCRITO
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y DON
JOHN RAMIREZ CUERVO.**

RESOLUCION EXENTA VRA N° 00.026/2016

Arica, enero 13 de 2016.

Con esta fecha, la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Decreto Exento N° 00.75/2012, de 12 de Enero de 2012; Decreto N° 177/2013, del 27 de Junio de 2013; Decreto Exento N° 00.60/2015, de Abril 18 de 2015; Decreto Exento N° 00.164/2004, de 23 de Agosto de 2004, que oficializa el Reglamento sobre Firma Electrónica y Documentos Electrónicos de la Universidad de Tarapacá; Decreto Exento N°00.75/2012 de fecha enero 12 de 2012 y sus modificaciones; Decreto N°.84/2014 del 07 de Abril de 2014; Decreto N° 172/2014 del julio 21 de 2015; Resolución N° 1600 de 6 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas Contral N°s.0.01 y 0.02/2002 del 14 de enero de 2002; y los antecedentes adjuntos:

RESUELVO:

1. Regularícese el siguiente acto administrativo.
2. Apruébese el convenio celebrado entre la Universidad de Tarapacá y don JOHN RAMIREZ CUERVO de fecha 01 de enero de 2016, cuyo texto es el siguiente:

En ARICA, a 01 de enero de 2016, entre la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ representada por el Vicerrector Académico, Don CARLOS LEIVA SAJURIA, Cédula Identidad y Rol Único Tributario N° 06.381.306-0 en adelante "la Universidad" y Don JOHN RAMIREZ CUERVO, de nacionalidad colombiana, experto en danza folclórica, Pasaporte AR340122, en adelante el "prestador de servicio", se celebra el presente Convenio de Contratación a Honorarios, en conformidad a lo dispuesto en las cláusulas siguientes y de acuerdo al Reglamento de Contratación a Honorarios de la Universidad de Tarapacá, oficializado por Decreto N° 60/2005, de Abril 18 de 2005.

PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRAPARTE

Por el presente instrumento, la Universidad encarga al prestador de servicio las siguientes funciones:

- Desarrollar talleres de danza del folclor nacional de Colombia dirigido a la Agrupación Social Cultural Intiwarmi.
- Enseñar técnicas metodológicas como planificación y creación coreográfica de las diferentes manifestaciones culturales colombianas identificando las regiones, subregiones y departamentos.

SEGUNDA: PLAZO

El prestador de servicio desempeñará su labor durante el periodo contado desde el 01 al 22 de enero del 2016, plazo que sólo podrá ser modificado si la Universidad desea efectuar cambios en la misma, sin perjuicio de imprevistos debidamente calificados por la Universidad, en cuyo caso se prorrogará el plazo por el tiempo que dure la interrupción.

Las obligaciones emanadas del presente Convenio sólo podrán cumplirse una vez que el prestador de servicio haya obtenido la visación de residencia correspondiente en Chile o el permiso especial de trabajo para extranjeros con visa en trámite.

TERCERA: VALORES DE CONVENIO

La Universidad pagará al prestador de servicio el valor único y total del convenio sin reajuste de ninguna especie, la suma alzada de \$450.000.- (cuatrocientos cincuenta mil pesos), que se pagarán con cargo al Centro de Costo 1739 CD HACS, Ítem 1010702 honorarios no académicos, comprometiéndose todo aquello necesario para la ejecución del servicio solicitado en el presente convenio.

CUARTA: FORMA DE PAGO

El pago de los honorarios correspondientes a las obligaciones del prestador de servicio se efectuará en 1 cuota, impuestos incluidos, previo informe favorable del cumplimiento de las obligaciones, que serán debidamente certificadas por el Director General de Extensión y Vinculación, previa retención de los impuestos correspondientes. En el caso que el contratante no se encontrase en Chile, el Director General de Extensión y Vinculación posee la facultad de representarlo ante la Oficina de Recursos Humanos, para efectos de firmar la boleta y documentación correspondiente.

QUINTA: GASTOS

Se deja expresamente establecido que, teniendo presente lo prescrito en el artículo 9 del Decreto N°60, de Abril 18 de 2005, el prestador de servicios tendrá derecho excepcionalmente a que la Universidad le pague los gastos de movilización, pasajes, alimentación y alojamiento en que efectivamente debe incurrir para el mejor cumplimiento de su cometido.

SEXTA: SUPERVISION

Para la realización de la labor convenida, el prestador de servicio estará bajo la supervisión del Director General de Extensión y Vinculación, quien deberá ejercer, entre otras obligaciones afines, los controles jerárquicos pertinentes, supervisar el cumplimiento de las labores convenidas y autorizar el pago de los honorarios, previa recepción conforme de su parte del cometido encomendado, sin perjuicio de las facultades del Vicerrector Académico de fiscalizar las labores encomendadas.

SEPTIMA: BUEN SERVICIO

Con todo, las partes dejan constancia que la contraparte, a expresa petición de la Universidad, ha comenzado a desarrollar parte de las actividades descritas en este convenio, con anterioridad a su entrada en vigencia, por razones impostergables y de buen servicio, situación de hecho que se regulariza a través del presente instrumento. No obstante, y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente instrumento, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba este instrumento.

OCTAVA: NO FUNCIONARIO

Se declara y se deja constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 60/2005, de abril 18 de 2005, el presente convenio no le otorga al prestador de servicio, la calidad de funcionario de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, dicho prestador de servicio no estará afecto a ninguna imposición por previsión y otro concepto, no gozará de feriado anual, ni de asignación familiar, ni de reajustes presentes o futuros, ni tendrá ningún otro derecho o beneficio que no se haya estipulado en el presente instrumento.

NOVENA: COMPETENCIA

El prestador de servicio se compromete a prestar los servicios de manera competente, con integridad ética y profesional.

DÉCIMA: TÉRMINO ANTICIPADO

Sin que la enumeración sea taxativa, constituyen causales de término anticipado del contrato, las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes.
3. No ajustarse a las instrucciones técnicas que la Universidad le diere para la prestación de servicios.

Producida la terminación por incumplimiento, el prestador de servicio tendrá derecho a recibir el pago por los servicios efectivamente prestados y aprobados por la Universidad. Dicha suma, la Universidad podrá deducir aquellas que a esa fecha le adeude el prestador de servicio por cualquier causa.

DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

El prestador de servicio se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre las materias objeto de la prestación de servicios, los materiales y recursos a que tuviera acceso, los resultados del (o de los) estudio(s) realizado(s) y las actividades de la Universidad de Tarapacá en el área específica del trabajo. La presente obligación de reserva y confidencialidad subsistirá aún terminado el presente convenio, quedándole por tanto prohibido divulgar de cualquier forma los antecedentes a que tuviera acceso sin autorización previa y por escrito de la Universidad.

De la misma forma, el prestador de servicio declara conocer que todos los resultados objeto de la prestación de servicios, son y serán de propiedad exclusiva de la Universidad de Tarapacá, la cual será la única que podrá solicitar ante las autoridades respectivas, los registros de Propiedad Industrial y/o Intelectual que fueren procedentes.

DECIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

El prestador de servicio no podrá ceder este Convenio, ni ninguna parte del mismo, sin la autorización previa dada por escrito por la Universidad. Será obligación del prestador de servicio cumplir con el pago de los impuestos según la legislación del país, sin perjuicio de la obligación de la Universidad de retener el impuesto correspondiente.

DECIMA TERCERA: CLÁUSULA DE VIAJE

La Universidad se compromete a pagar, al término de la relación (ya sea por término normal de convenio o término anticipado del mismo), el pasaje de regreso del prestador de servicio, a su país de origen o al que oportunamente acuerden las partes, conforme lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 37 del D.S. N° 597 de 1984. Al respecto, se tendrá presente que la señalada obligación del empleador existirá hasta que el prestador de servicio salga del país u obtenga nueva visación o permanencia definitiva.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, invalidez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente contrato durante su vigencia o después de su terminación, será conocida y resuelta de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA QUINTA: GASTOS EN PERSONAL

Serán de cargo del prestador de servicio, todos los gastos relativos al personal que ocupe en la ejecución del contrato ya sea por sueldos, otras remuneraciones, indemnizaciones, viáticos y por todo otro concepto. Asimismo, el prestador de servicio no podrá subcontratar, ceder ni traspasar los derechos y obligaciones en todo o en parte, acerca del presente contrato, a terceras personas.

DÉCIMA SEXTA: NO VINCULO

En este acto, el prestador de servicio declara que no tiene la calidad de funcionario directivo de la Universidad de Tarapacá y no tiene vínculos de parentesco con alguno de éstos, de los descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. A su vez, y en virtud de lo señalado en el artículo 5° de la Ley 19.896, deberá informar a los jefes del Servicio respectivo, a través de la Unidad correspondiente, mediante una Declaración Jurada Simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública.

DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA OCTAVA: PERSONERÍA

La personería jurídica de don CARLOS LEIVA SAJURIA para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto N° 172/2014 de julio 21 de 2014 y del Decreto Exento N° 0.75/2012 de 12 de Enero de 2012.

DECIMA NOVENA: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



CARLOS EDOVALDO SAJURIA
Vicerrector Académico



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad



PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor



19 ene 2016



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA- CHILE

CONVENIO A HONORARIOS

En ARICA, a 01 de enero de 2016, entre la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ representada por el Vicerrector Académico, Don CARLOS LEIVA SAJURIA, Cédula Identidad y Rol Único Tributario N° 6.381.306-0, en adelante "la Universidad" y Don JOHN RAMIREZ CUERVO, de nacionalidad colombiana, experto en danza folclórica, Pasaporte AR340122, en adelante el "prestador de servicio", se celebra el presente Convenio de Contratación a Honorarios, en conformidad a lo dispuesto en las cláusulas siguientes y de acuerdo al Reglamento de Contratación a Honorarios de la Universidad de Tarapacá, oficializado por Decreto N° 60/2005, de Abril 18 de 2005.

PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRAPARTE

Por el presente instrumento, la Universidad encarga al prestador de servicio las siguientes funciones:

- Desarrollar talleres de danza del folclor nacional de Colombia dirigido a la Agrupación Social Cultural Intiwarmi.
- Enseñar técnicas metodológicas como planificación y creación coreográfica de las diferentes manifestaciones culturales colombianas identificando las regiones, subregiones y departamentos.

SEGUNDA: PLAZO

El prestador de servicio desempeñará su labor durante el periodo contado desde el 1 al 22 de enero del 2016, plazo que sólo podrá ser modificado si la Universidad desea efectuar cambios en la misma, sin perjuicio de imprevistos debidamente calificados por la Universidad, en cuyo caso se prorrogará el plazo por el tiempo que dure la interrupción.

Las obligaciones emanadas del presente Convenio sólo podrán cumplirse una vez que el prestador de servicio haya obtenido la visación de residencia correspondiente en Chile o el permiso especial de trabajo para extranjeros con visa en trámite.

TERCERA: VALORES DE CONVENIO

La Universidad pagará al prestador de servicio el valor único y total del convenio sin reajuste de ninguna especie, la suma alzada de \$450.000.- (cuatrocientos cincuenta mil pesos), que se pagarán con cargo al Centro de Costo 1739 CD HACS, Ítem 1010702 honorarios no académicos, comprometiéndose todo aquello necesario para la ejecución del servicio solicitado en el presente convenio.





CUARTA: FORMA DE PAGO

El pago de los honorarios correspondientes a las obligaciones del prestador de servicio se efectuará en 1 cuota, impuestos incluidos, previo informe favorable del cumplimiento de las obligaciones, que serán debidamente certificadas por el Director General de Extensión y Vinculación, previa retención de los impuestos correspondientes. En caso que el Contratante no se encontrase en Chile, el Director General de Extensión y Vinculación posee la facultad de representarlo ante la Oficina de Recursos Humanos, para efectos de firmar la Boleta y documentación correspondiente, generada por esta oficina para cursar los pagos.

QUINTA: GASTOS

Se deja expresamente establecido que, teniendo presente lo prescrito en el artículo 9 del Decreto N°60, de Abril 18 de 2005, el prestador de servicios tendrá derecho excepcionalmente a que la Universidad le pague los gastos de movilización, pasajes, alimentación y alojamiento en que efectivamente debe incurrir para el mejor cumplimiento de su cometido

SEXTA: SUPERVISION

Para la realización de la labor convenida, el prestador de servicio estará bajo la supervisión del Director General de Extensión y Vinculación, quien deberá ejercer, entre otras obligaciones afines, los controles jerárquicos pertinentes, supervisar el cumplimiento de las labores convenidas y autorizar el pago de los honorarios, previa recepción conforme de su parte del cometido encomendado, sin perjuicio de las facultades del Vicerrector Académico de fiscalizar las labores encomendadas.

SEPTIMA: BUEN SERVICIO

Con todo, las partes dejan constancia que la contraparte, a expresa petición de la Universidad, ha comenzado a desarrollar parte de las actividades descritas en este convenio, con anterioridad a su entrada en vigencia, por razones impostergables y de buen servicio, situación de hecho que se regulariza a través del presente instrumento. No obstante, y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente instrumento, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba este instrumento.

OCTAVA: NO FUNCIONARIO

Se declara y se deja constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N°60/2005, de abril 18 de 2005, el presente convenio no le otorga al prestador de servicio, la calidad de funcionario de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, dicho prestador de servicio no estará afecto a ninguna imposición por previsión y otro concepto, no gozará de feriado anual, ni de asignación familiar, ni de reajustes presentes o futuros, ni tendrá ningún otro derecho o beneficio que no se haya estipulado en el presente instrumento.

NOVENA: COMPETENCIA

El prestador de servicio se compromete a prestar los servicios de manera competente, con integridad ética y profesional.

DÉCIMA: TÉRMINO ANTICIPADO

Sin que la enumeración sea taxativa, constituyen causales de término anticipado del contrato, las siguientes causales:





1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes.
3. No ajustarse a las instrucciones técnicas que la Universidad le diere para la prestación de servicios.

Producida la terminación por incumplimiento, el prestador de servicio tendrá derecho a recibir el pago por los servicios efectivamente prestados y aprobados por la Universidad. Dicha suma, la Universidad podrá deducir aquellas que a esa fecha le adeude el prestador de servicio por cualquier causa.

DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

El prestador de servicio se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre las materias objeto de la prestación de servicios, los materiales y recursos a que tuviera acceso, los resultados del (o de los) estudio(s) realizado(s) y las actividades de la Universidad de Tarapacá en el área específica del trabajo. La presente obligación de reserva y confidencialidad subsistirá aún terminado el presente convenio, quedándole por tanto prohibido divulgar de cualquier forma los antecedentes a que tuviera acceso sin autorización previa y por escrito de la Universidad.

De la misma forma, el prestador de servicio declara conocer que todos los resultados objeto de la prestación de servicios, son y serán de propiedad exclusiva de la Universidad de Tarapacá, la cual será la única que podrá solicitar ante las autoridades respectivas, los registros de Propiedad Industrial y/o Intelectual que fueren procedentes.

DECIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

El prestador de servicio no podrá ceder este Convenio, ni ninguna parte del mismo, sin la autorización previa dada por escrito por la Universidad. Será obligación del prestador de servicio cumplir con el pago de los impuestos según la legislación del país, sin perjuicio de la obligación de la Universidad de retener el impuesto correspondiente.

DECIMA TERCERA: CLÁUSULA DE VIAJE

La Universidad se compromete a pagar, al término de la relación (ya sea por término normal de convenio o término anticipado del mismo), el pasaje de regreso del prestador de servicio, a su país de origen o al que oportunamente acuerden las partes, conforme lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 37 del D.S. N° 597 de 1984. Al respecto, se tendrá presente que la señalada obligación del empleador existirá hasta que el prestador de servicio salga del país u obtenga nueva visación o permanencia definitiva.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, invalidez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente contrato durante su vigencia o después de su terminación, será conocida y resuelta de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA QUINTA: GASTOS EN PERSONAL

Serán de cargo del prestador de servicio, todos los gastos relativos al personal que ocupe en la ejecución del contrato ya sea por sueldos, otras remuneraciones, indemnizaciones, viáticos y por todo otro concepto. Asimismo, el prestador de servicio no podrá subcontratar, ceder ni traspasar los derechos y obligaciones en todo o en parte, acerca del presente contrato, a terceras personas.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA- CHILE

DÉCIMA SEXTA: NO VINCULO

En este acto, el prestador de servicio declara que no tiene la calidad de funcionario directivo de la Universidad de Tarapacá y no tiene vínculos de parentesco con alguno de éstos, de los descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. A su vez, y en virtud de lo señalado en el artículo 5° de la Ley 19.896, deberá informar a los jefes del Servicio respectivo, a través de la Unidad correspondiente, mediante una Declaración Jurada Simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública.

DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales del presente contrato, las parte fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA OCTAVA: PERSONERÍA

La personería jurídica de don CARLOS LEIVA SAJURIA, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto N°172/2014 de 21 de julio de 2014 y DFL 150 de 11 de diciembre de 1981 del Ministerio de Educación.

DECIMA NOVENA: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



CARLOS LEIVA SAJURIA
Vicerrector Académico


JOHN RAMIREZ CUERVO
Experto



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA

SOLICITUD DE RESIDENCIA



N° CEDULA DE IDENTIDAD		N° 2651		Código: 1.943.906	
1.- IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE					
Primer Apellido REMIREZ		Segundo Apellido CUERVO		Nombres JOHN EDUAR	
Sexo M		Fecha de Nacimiento 21/10/1988		Estado Civil SOLTERO	
País de Nacimiento COLOMBIA		Nacionalidad Actual COLOMBIA			
TIENE VINCULO NO					
TIPO DE VINCULO					
Nombre Completo del Padre (Apellidos, Nombres)		Nacionalidad de Origen		Nacionalidad Actual	
Nombre Completo de la Madre (Apellidos, Nombres) ALBA LUCIA RAMIREZ DE QUINTERO		Nacionalidad de Origen COLOMBIA		Nacionalidad Actual COLOMBIA	
Nombre Completo del Cónyuge (Apellidos, Nombres)		Nacionalidad		eMail	

2.- PERMISO DE RESIDENCIA Y ACTIVIDAD					
TIPO DE VISA O RESIDENCIA ACTUAL TURISMO		AUTORIDAD OTORGANTE POLICIA DE INVESTIGACIONES		TIT / DEP TITULAR	FECHA INICIO 14/08/2015
FECHA TERMINO 12/11/2015		TIPO DOCUMENTO DE INGRESO PASAPORTE ORDINARIO		NUMERO AR340122	PAIS OTORGANTE COLOMBIA
FECHA VCMT0 02/08/2025		Domicilio Particular en Chile (calle, N°, Depto.) AZAPA KM. 6 1/2 PARC. 25-C		Comuna ARICA	Teléfono cel. 72635598
PROFESIÓN U OFICIO BAILARIN		ACTIVIDAD A REALIZAR EN CHILE EMPLEADO		NIVEL DE ESTUDIO TECNICO	
Nombre empleador o Institución donde realiza actividades MARIA LUISA ESPERANZA CERICHE CARRASCO E.I.R.L		RUT 76.335.597-7		Teléfono	

3.- PARA EL TITULAR :		N° DE DEPENDIENTES QUE LO ACOMPAÑAN	
		0	

4.- OBSERVACIONES		
SANCIONES		NO

5.- SOLICITUD DE BENEFICIO PARA RESIDENTE AL SR. INTENDENTE/GOBERNADOR DE :	
GOB ARICA	

<p>Declaro bajo juramento que los datos que he proporcionado son verídicos y la documentación adjunta es fidedigna. Asimismo, me comprometo a cumplir y respetar la Constitución Política, las leyes y las demás disposiciones que rigen en el territorio de la República como también, a acatar la resolución que adopte la autoridad administrativa respecto de la presente solicitud.</p> <p>09/11/2015 Fecha</p> <p><i>John Eduar Ramirez</i> Firma del Solicitante</p>		<p>6.- BENEFICIO SOLICITADO</p> <p>TIPO DE RESIDENCIA</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> VISACION DE RESIDENTE POR PRIMERA VEZ</p> <p><input type="checkbox"/> CAMBIO DE VISACION (calidad, condición, empleador)</p> <p><input type="checkbox"/> PRORROGA DE VISACION</p> <p><input type="checkbox"/> NUEVA VISACION (Prórroga fuera de plazo)</p> <p><input type="checkbox"/> PERMANENCIA DEFINITIVA</p> <p>AUTORIZACION TRABAJO N° 1462 09.11.2015 / 09.03.2016</p> <p>CALIDAD DE VISACION</p> <p>TEMPORARIA</p> <p>PLAZO</p> <p>1 año</p>		<p>CONDICION</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Titular</p> <p><input type="checkbox"/> Dependiente</p>	
---	--	---	--	---	--

<p>7.- RESOLUCION ADMINISTRATIVA (uso exclusivo de la Autoridad)</p> <p>IMPORTANTE: El presente documento se otorga en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 135 del Reglamento de Extranjería y tiene una validez de : 4 Meses</p> <p>El solicitante deberá comparecer ante esta Autoridad dentro de dicho plazo para informarse respecto del estado de su petición. La no comparecencia constituye causal de rechazo de la solicitud conforme a lo dispuesto en el inciso 2° de la norma reglamentaria indicada precedentemente.</p> <p>NOTA: Las ampliaciones del plazo de validez de este documento se consignan a dorso del mismo, y sólo son válidas con la firma y timbre de la Autoridad.</p>		<p>Nombre del funcionario Constanza PEREZ ALIAGA</p> <p><i>Ada Veas Penatillo</i> ADA VEAS PENATILLO Jefe Depto. Extranjería y Migración Gobernación Provincial de Arica</p>	
--	--	--	--



Don(ña) JOHN EDUAR

REMIREZ CUERVO

De nacionalidad COLOMBIANA

De profesión BAILARIN

Ingresó a Chile el 14/08/2015 en calidad de turista

Doc De Ingreso PASAPORTE ORDINARIO N° AR340122

N° de Solicitud de residencia 2651

Está autorizado para trabajar mediante

Res. Exe. N° 4411 Fecha 09/11/2015

Autoridad GOBERNACION PROVINCIAL DE ARICA

valida desde 09/11/2015

Hasta 09/03/2016

GOBIERNO DE CHILE

TARJETA ESPECIAL DE TRABAJO PARA EXTRANJERO CON RESIDENCIA EN TRÁMITE

N° 1462

Advertencia

- 1.- El titular de esta tarjeta solo podrá trabajar por el plazo autorizado.
- 2.- Esta tarjeta deberá ser devuelta al término del plazo autorizado.
- 3.- La tarjeta es válida para trabajar sólo con el empleador que se indica.
- 4.- Esta autorización no vincula a la autoridad a Conceder una visación de residencia.
- 5.- La autorización de trabajo que se le otorga no le exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales para el ejercicio de la profesión que fuere titular.
- 6.- Los empleadores tienen la obligación de efectuar las cotizaciones legales desde que el extranjero obtiene la respectiva autorización para trabajar, mientras su visa esté en trámite.



99

CHILE

POLICIA DE INVESTIGACIONES
 CONTROL MIGRATORIO

ENT 14 AGO 15 53

CHILE
 CARRETERA CHACALLUTA

CHILE

PERU MINISTERIO DE INTERIO
 OFICINA DE INMIGRACION

9 14 AGO. 2015

99

CONSEJO DE ARIICA
EXIGIUD DE VISA
 EN TRAMITE



Armedo
 Jefe Depto. Extranjeria y Migración
 Gobernación Provincial de Arica

TARJETA DE TURISMO
 TOURIST CARD

CHILE

USE LETTER IMPRINTA

1º Apellido - Last Name	RAMIREZ																			
2º Apellido - Middle Name	CUERVO																			
Nombre - First Name	JOHN																			

COLOMBIA COLOMBIA 21/10/1988
 Nacionalidad País de Residencia Año de Nacimiento
 Nationality Residence Country Year of Birth

PASAPORTE PASAPORTE AR340122
 Tipo - Type Documento de Ingreso - Entrance Document
 Number

SEXO Masculino Femenino
 SEX Male Female

ESTADO Soltero Casado Viudo
 Marital Status Single Married Widower

Occupation or Profession - Occupation of Professional EMPLE

MOTIVOS DE VIAJE - Purpose of Journey

<input type="checkbox"/> Vacaciones Vacations	<input type="checkbox"/> Negocios Business	<input type="checkbox"/> Conferencias Conference	<input type="checkbox"/> Salud Health	<input type="checkbox"/> Otros Others
TIPOS DE ALOJAMIENTO UTILIZARE EN CHILE - Type of Lodging				
<input type="checkbox"/> Hoteles Hotels	<input type="checkbox"/> Camping Camping	<input type="checkbox"/> Casa de familia House of Family	<input type="checkbox"/> Residencia Residence	<input type="checkbox"/> Otros Others
<input type="checkbox"/> Hospedes Houses	<input type="checkbox"/> Carpa Tent	<input type="checkbox"/> Casa de familia House of Family	<input type="checkbox"/> Residencia Residence	<input type="checkbox"/> Otros Others

SOLO PARA USO OFICIAL - For Official Use Only
 ENT 14 ABO 85 53
 Control de Entrada - Entry Control
 CARRETERA CHACALLUTA
 Control de Salida - Exit Control

Firma y Sello de la Autoridad - Signature and Seal of the Authority

ATP00100

ARICA, Enero 12 de 2016

TRASLADO HACS N° 004 / 2016

DE : ELIANA REYES C., Profesional Convenio Desempeño HACS
A : Dr. CARLOS LEIVA S., Vicerrector Académico

AGRADECERÉ A UD.:

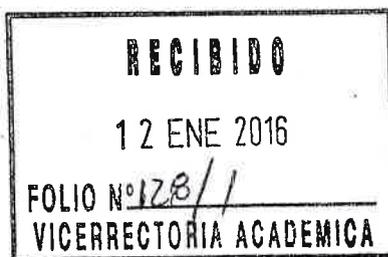
- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Conversar conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Para su información y fines pertinentes |
| <input type="checkbox"/> Proporcionar más información | <input type="checkbox"/> Para su difusión |
| <input type="checkbox"/> Comunicar a los interesados | <input type="checkbox"/> Hacer circular |
| <input type="checkbox"/> Analizar e informar por escrito | <input type="checkbox"/> Reciba en devolución |

OBSERVACIONES:

Por medio de la presente, y en el marco de las actividades del proyecto CD HACS UTA0901, me dirijo a Ud. para solicitar la oficialización del Convenio de Honorarios a nombre del Sr. John Ramírez Cuervo.

Cabe señalar que la documentación cuenta con el V°B° del Abogado Sr. Glenn Calvo.

Agradeciendo desde ya su gestión, se despide atentamente,




ELIANA REYES CAYO
Profesional
Convenio de Desempeño HACS

ADJ: - Lo indicado
c.c.: -Archivo
ERC/ccr